



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20177000128743

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Ofico CPL

Fecha: 2017-08-28 16:19
Asunto: Resolución No. 448 De 28 De Agosto De 2
Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 448

28 AGO 2017

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C."*

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 037 de 2017 "por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones" y lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 "por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Alberto Puentes Pulido, Representante Legal de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA- bajo radicado 20167100068322 del 18 de julio de 2016 solicitó la exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- expidió la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.", que en su artículo primero señala:

"Artículo Primero: Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre; en Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

(...)

Que la mencionada resolución, fue notificada al señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, el 8 de junio del año 2017 apoderado del señor

Página 1 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8° No. 9 - 83
Tél. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 448 . 28 AGO 2017

***“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C.”***

Miguel Alberto Puentes Pulido Representante Legal del de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana, para lo cual se le entregó copia simple de la misma.

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 264 de 2017 se contempló la procedencia y oportunidad para instaurar recurso de reposición, para lo cual se fijó un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

Que mediante radicado No. 20177100069972 del 27 de junio de 2017, el señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, actuando como apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA- interpuso un recurso de reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017, solicitando:

La evaluación de la solicitud de exclusión por un nuevo evaluador, a partir de los parámetros señalados, incluidos en el estudio de soporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* -CPACA-, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...).”

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 2 de 6
FR-09-PR-MEJ-01, V4, 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 448

12 8 AGO 2017

***“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C.”***

Apelación, toda vez que dada la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, esta Entidad procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 76 del CPACA, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 448

28 AGO 2017

***“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C.”***

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”*

De igual forma, se llama la atención de lo estipulado en el artículo 78 del CPACA el cual manifiesta que:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 ya citado, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Una vez revisados los elementos normativos señalados en los artículos anteriores, tenemos que el recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-, cuyo representante legal es el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.374, fue interpuesto mediante escrito el 27 de junio de 2017 bajo número de radicado 20177100069972 de esta Entidad.

Para esta fecha ya habían transcurrido once (11) días hábiles, razón por la cual el término para presentar el recurso de reposición se encontraba vencido, lo cual contraviene lo estipulado para el efecto en los artículos 76 y 78 del CPACA. Por tanto el recurso presentado por el apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA se radicó de forma extemporánea.

Aun así, cuando se rechaza por improcedencia, este Despacho dará respuesta a su requerimiento mediante escrito aparte a esta Resolución.

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 4 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 448

28 AGO 2017

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar por improcedente el recurso interpuesto mediante radicado 20177100069972, el 27 de junio del 2017 en esta entidad, de conformidad con lo señalado en 76 y 78 del CPACA, teniendo en cuenta que el escrito se radicó extemporáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener integralmente la decisión plasmada en la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 *“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución, en el link otras resoluciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-, cuyo representante legal es el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.374 del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCR D, para su conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación. Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 5 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 448

28 AGO 2017

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017
“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital,
ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del
mismo nombre, en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de queja de acuerdo al artículo 78 de Código Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO 2017

MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaría Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez/ Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Diana Carolina Mejía Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio
María Claudia Ferrer – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez – Jefe de la Oficina de Jurídica

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 6 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**